



DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30389

Bogotá, D. E., sábado 26 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 44 DE 1960. (Noviembre 22)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del segundo centenario de la fundación del Municipio de Anapoima (Cundinamarca).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia complacida a la celebración del segundo centenario de la fundación del Municipio de Anapoima, (en el Departamento de Cundinamarca), que se cumplirá en el año de 1960.

Artículo 2º Como cooperación de la Nación, y en desarrollo de la Ley 46 de 1946, destínase la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), como auxilio al Municipio de Anapoima, con destino exclusivo a las siguientes obras públicas y de utilidad social:

- a) Reconstrucción y ensanche del Acueducto Municipal;
- b) Reconstrucción y acondicionamiento de las obras y red de la energía eléctrica;
- c) Construcción del alcantarillado;
- d) Construcción de local para funcionamiento de la Unidad Sanitaria;
- e) Construcción de una Concentración Escolar Urbana;
- f) Construcción de locales escolares rurales;
- g) Adquisición de terrenos donde se encuentra ubicada la Esenela Urbana de Varones.

Artículo 3º En el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia fiscal, se incluirá por el Gobierno la suma destinada, por el artículo anterior, necesariamente, y si no se incluyere, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos adicionales, o hacer las traslaciones que fueren necesarias dentro del mismo Presupuesto, para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4º El auxilio decretado por esta Ley será pagado al Tesorero Municipal de Anapoima, quien asegurará el manejo de los fondos en la forma como lo determine la Contraloría General de la República, entidad a la cual rendirá cuentas de la inversión.

Artículo 5º El Ministerio de Obras proseguirá desde el año de 1960, la construcción de la carretera nacional Anapoima-El Trunfo hasta su terminación. Esta vía está incluida en la Ley 12 de 1949.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,
JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,
Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 45 DE 1960. (Noviembre 22)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1960. (Ministerio de Gobierno).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la presente vigencia fiscal, con la cantidad de novecientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, cuarenta y cinco centavos (\$ 904.844.45) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 25-bis, expedido por el Contralor General de la República el 28 de julio de mil no-

vecientos sesenta, se incorpora con imputación al siguiente numeral:

RENTAS OCASIONALES

Numeral 116. Donación para la Comisión de Rehabilitación, hecha por la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol)\$ 904.844.45

Total de recursos\$ 904.844.45

Artículo 2º Con base en el nuevo recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 036

COMISION ESPECIAL DE REHABILITACION

(Decreto 1718 de 1958)

429. Artículo 0363. Para toda clase de inversiones y gastos que demanden la preparación, ejecución y terminación de los planes, programas y proyectos de rehabilitación en las zonas afectadas por la violencia, de que trata el Decreto número 1718 de 1958, así:

Ordinal 6º Para la construcción de la Alcaldía de Menores del D. E. de Bogotá\$ 904.844.45

Total de créditos\$ 904.844.45

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,
JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,
Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL

A V I S A:

Que el Almacén de Publicaciones y el Expendio del DIARIO OFICIAL, que venían funcionando en la calle 10 número 8-73, se han trasladado a la carrera 6a.-A, número 14-43, oficinas 211, 212, 213 y 214 (Pasaje Santafé). Teléfono número 413 559, donde continuarán despachando normalmente.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.